

# Modificaciones en la regulación de los libros registro de IVA (sistema SII)

En el BOE de 24 de noviembre se ha publicado la [Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre](#), por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

La finalidad de esta orden es adaptar la llevanza de los libros registro de IVA al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, para incluir los acuerdos de la venta de bienes en consigna, así como mejoras técnicas y normativas.

## Modificaciones introducidas

Se modifica la regulación del sistema SII, para que, a partir del 1 de enero de 2021, pueda incluirse las operaciones de envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna (artículo 66.1.3º Reglamento del IVA), en el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de la información.

Los acuerdos de ventas de bienes en consigna, son acuerdos celebrados entre empresarios o profesionales para la venta transfronteriza de mercancías, en las que un empresario (proveedor), o un tercero en su nombre y por su cuenta, envía bienes desde un Estado miembro a otro, dentro de la Unión Europea, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario o profesional (cliente), que puede adquirirlos en un momento posterior a su llegada.

De esta manera, se pretende simplificar estas operaciones y reducir las cargas administrativas de los empresarios y profesionales que realizan aquellas. La nueva regulación establece que las entregas de bienes efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna darán lugar a una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada de los bienes efectuada por el cliente, cumplidos determinados requisitos.

Entre los requisitos se establece la obligación de que los empresarios y profesionales que participan en los acuerdos de ventas de bienes en consigna, incluido en su caso el empresario o profesional que sustituya a aquel al que inicialmente estaban destinados los bienes, anoten dentro del libro registro de determinadas operaciones

intracomunitarias el envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna.

Por otro lado se introducen mejoras técnicas en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, para ayudar al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias asociadas, principalmente relacionadas con la cumplimentación de las autoliquidaciones del IVA.

Así pues en el libro registro de facturas recibidas se añade una marca para identificar, con carácter opcional, las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión y se introducen los campos necesarios para que, en caso de que el contribuyente decida deducir el IVA soportado en un periodo posterior al de registro pueda, con carácter opcional, indicarlo, así como el ejercicio y periodo en que ejercitará el derecho a deducir.

Por otro lado respecto a las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social (artículo 20.Tres de la Ley del IVA), que estén incluidas en el suministro inmediato de información (SII), deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional en los mismos términos que las mismas entidades deben informar en la declaración informativa anual sobre operaciones con terceras personas, modelo 347, cuando no están incluidas en el Suministro Inmediato de Información (SII).

Se sustituye el anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por el [anexo](#) publicado en esta orden (Especificación funcional de los mensajes de alta y modificación)

## Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el 1 de enero de 2021.